



RESOLUCIÓN N° 0479-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de agosto de 2017

Visto el Expediente N° 1058-2014/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la Compañía Minera Caraveli S.A.C., del área denominada Área 1 de 1 300 000,00 m², ubicada en el distrito de Huaylillas, provincia de Patate y departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció un régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 16 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante el cual se aprueban disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015, se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promover las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;



Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30327, establece que los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbre iniciados al amparo del Decreto Supremo 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la citada Ley en el estado en que se encuentren;

Que, con fecha 22 de enero del 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, el Estado es propietario del área de 1 300 000,00 m² inscrita en la partida electrónica N° 11042047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Oficina Registral Huamachuco, con CUS N° 89666;

Que, mediante Oficio N° 1054-2014-MEM/DGM, de fecha 04 de agosto de 2014, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, remitió a ésta Superintendencia, la documentación referida a la solicitud de servidumbre presentada por la Compañía Minera Caraveli S.A.C., al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (folios 02 al 38);

Que, mediante Acta de Entrega Recepción N° 0001-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de enero de 2015 se entregó provisionalmente a Compañía Minera Caraveli S.A.C. el área de 1 300 000.00 m², en adelante Área 1, ubicada en el distrito de Huaylillas, provincia de Patate y departamento de La Libertad en mérito al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM (folios 62 y 63);

Que, con Oficio N° 2955-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de junio de 2015, se solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, con conocimiento de la Compañía Minera Caraveli S.A.C., con la finalidad de continuar con el procedimiento de otorgamiento de servidumbre, la adecuación de dicha solicitud, de acuerdo en el artículo 18.2 de la Ley N° 30327, es decir que emita un informe en el que se pronuncie sobre: *i)* si el proyecto califica como uno de inversión; *ii)* el tiempo que requiere para su ejecución; *iii)* el área de terreno necesaria (folio 104);

Que, mediante Oficio N° 1533-2015-MEM/DGM, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, adjuntó el Informe N° 121-2015-MEM-DGM-DTM/SV, en el cual señaló que la solicitud de servidumbre definitiva tramitada por la Compañía Minera Caraveli S.A.C. no califica como un proyecto de inversión debido a que no cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado (folios 106 al 108);

Que, con documento s/n, de fecha 30 de noviembre de 2015, la Compañía Minera Caraveli S.A.C. señaló que en mérito a la respuesta emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas interpuso Recurso de Reconsideración contra el Auto Directoral N° 727-2015-MEM-DGM/DTM del Informe N° 120-2015-MEM-DGM-DTM/SV, el cual señala que no califica como proyecto de inversión por no contar con Declaración de Impacto Ambiental Aprobado (folios 109 al 118);

Que, no obstante mediante Oficio N° 0574-2016-MEM-DGM, de fecha 18 de abril de 2016, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas remitió el Informe N° 044-2016-MEM-DGM-DTM/SV, de fecha 15 de abril de 2016, el cual concluye que la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre requerida por



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0479-2017/SBN-DGPE-SDAPE

la Compañía Minera Caravelí S.A.C. califica como un proyecto de inversión, el área requerida es de 130 hectáreas y que el proyecto se ejecutará en un plazo de treinta (30) meses en promedio (folio 125 al 129);

Que, a fin de continuar con el otorgamiento del derecho de servidumbre, esta Superintendencia remitió el Oficio N° 3734-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de agosto de 2016 a la Administración Local del Agua Pomabamba -ALA para que dicha entidad informe si las Área 1 solicitada en servidumbre recae sobre bienes de dominio público hidráulico, siendo atendido mediante Oficio N° 962-2016-ANA-AAA VI MARAÑON-ALA POMABAMBA, de fecha 05 de octubre de 2016, en el cual la referida entidad adjunto el Informe Técnico N° 093-2016-ANA-AAAVIM-ALAP, de fecha 20 de setiembre de 2016, el cual indica que sobre el área en consulta se pudo ubicar el canal de riego llamado Tingo Sarabamba, dicho canal no cuenta con Resolución de Delimitación de Faja Marginal, el cual constituye un bien de dominio público hidráulico según la Ley de 29338 "Ley de Recursos Hídricos"(folios 171 al 179);

Que, asimismo mediante Oficio N° 0562-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de enero de 2017, la SBN solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, informar si existe o no alguna ampliación del plazo de ejecución del proyecto de exploración, toda vez que el plazo requerido para dicha ejecución del proyecto de inversión sería de treinta (30) meses, el cual se encontraría próximo a vencerse (folio 204);

Que, en tal sentido la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 285-2017-MEM/DGM, de fecha 13 de febrero de 2017, adjuntó el Informe N° 010-2017-MEM-DGM-DTM/SV, el cual concluyó que el mencionado proyecto tenía una duración de 26 meses, para lo cual se consideró la vida útil de explotación, cierre y post cierre, debiendo ser contabilizado a partir de la autorización de explotación, emitida por la Dirección General de Minería, asimismo se indicó en dicho informe que según la Certificación Ambiental del proyecto de inversión tenía una vigencia 1,168 días, el cual se encuentra vencido a la fecha, sin embargo, la Compañía Minera Caraveli S.A.C. no ha solicitado la inspección de culminación de las actividades de preparación y desarrollo a fin de obtener la autorización de explotación, asimismo precisó que el mencionado proyecto de inversión no cuenta con ninguna ampliación del plazo para su ejecución (folios 206 y 207);

Que, la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, señala en el numeral 3.12 del Análisis III del Informe N° 069-2016/SBN-DNR, de fecha 12 de setiembre de 2016 que: "...en el marco de la Ley N° 30327 y del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, **únicamente es factible otorgar servidumbre para la ejecución de proyectos de inversión sobre bienes de**



dominio privado estatal de libre disponibilidad y para los supuestos que no se encuentren excluidos de su ámbito de aplicación, **y por tanto no es factible aplicar dicho marco legal sobre bienes de dominio público**, ni sobre áreas expresamente excluidas, aun cuando se cuente con autorizaciones u opiniones favorables de las respectivas autoridades...”; (folios 107 al 109);



Que, en ese orden de ideas, el procedimiento administrativo de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, descansa principalmente sobre la base de la libre disponibilidad y el dominio privado del bien inmueble, teniendo en cuenta para ello, la condición jurídica del mismo, es decir, que se trate de un bien inmueble de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la Autoridad Local Pomabamba, se determinó que el área entregada provisionalmente en servidumbre se superpone totalmente al canal de riego llamado Tingo Sarabamba, la misma que constituye bien de dominio público hidráulico, en virtud de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos asimismo se advierte que estando a lo informado por el Sector, respecto a que el proyecto minero “La Estrella” tenía una duración de 26 meses, teniendo en cuenta que dicho periodo se encuentra vencido a la fecha de conformidad con lo indicado en el Informe N° 0010-2017-MEM-DGM-DTM/SV, de fecha 09 de febrero del 2017, remitido por la Dirección General de Minería y sobre el cual se verifica que no existe ampliación alguna por parte de la Compañía Minera Caraveli S.A.C., en consecuencia no procede continuar con el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre respecto del área solicitada, por lo que corresponde dejar sin efecto el acta de entrega provisional Acta de Entrega Recepción N° 0001-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de enero de 2015 y declarar improcedente la referida solicitud, al amparo de la Ley N° 30327;



Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 710-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de julio del 2017 (folios 209 y 210);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega Recepción N° 0001-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de enero de 2015, otorgada a favor de la Compañía Minera Caravelí S.A.C., por lo que deberá hacer la devolución del área de 1 300 000,00 m², mediante la suscripción de un acta de entrega – recepción; en caso se niegue a la suscripción de la misma, se debe proceder a realizar las acciones tendentes a la recuperación del predio en cuestión.

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite del procedimiento administrativo sobre otorgamiento del derecho de servidumbre, presentada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, respecto del predio de del área de 1 300 000,00 m², ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, requerida por la Compañía Minera Caravelí S.A.C.; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



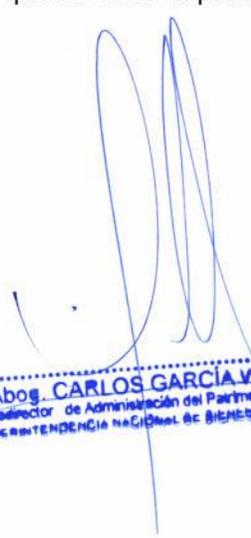
**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0479-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. **CARLOS GARCÍA WONG**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES